



RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 066-2021-GADMC-C

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUMANDA
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 21/06/2021 HORA: 16:00
NÚMERO DE FOJAS: 4
Archivos que reposan en el departamento de:
Secretaría de Gestión
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUMANDA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Presidente de la República el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Alcaldesa como máxima autoridad ejecutiva es quien administrativamente ejerce la representación legal del GAD Municipal Cumandá;

Que, el artículo 92 ibidem determina los parámetros a ser observados y aplicados para la terminación de los contratos que celebren entidades del Estado, en especial, el numeral 4 que al efecto señala lo siguiente "(...) *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista*".

Que, el Art. 92, numerales 1 y 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los contratos terminan por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública determina lo siguiente: "(...) *Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes.

Que, con mediante Decreto Ejecutivo No. 544 publicado en el Registro Oficial No. 329 de fecha 26 de noviembre de 2010 y reformado el día 9 de junio de 2014, se publica el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, con fecha 21 de enero de 2020 se suscribe entre el "GAD Municipal Cumandá" y la "Fundación Wilson Galarza Campoverde e Hijos", el "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA, PROVINCIA DEL CHIMBORAZO Y LA FUNDACION WILSON GALARZA CAMPOVERDE E HIJOS".

Que, mediante Oficio No. OF.ST-APOL-51-07-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se requiere criterio jurídico vinculante con respecto a la aportación del GAD Municipal Cumandá para los procesos que incluyan la modalidad convenios.

Que, mediante Memorando No. 44-GADMC-PS-2020 de fecha 4 de agosto de 2020, se emite el correspondiente criterio jurídico para gestionar el "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA, PROVINCIA DEL CHIMBORAZO Y LA FUNDACION WILSON GALARZA CAMPOVERDE E HIJOS".

Que, con fecha 22 de junio de 2020 se suscribió entre el "GAD Municipal Cumandá" y la "Fundación Wilson Galarza Campoverde e Hijos", el contrato signado como "CONSTRUCCION INSTALACION DE UN TECHADO (ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA E ILUMINACION) EN EL RECINTO CHALGUAYACU DEL CANTON CUMANDA".

Que, mediante Comprobante de Egreso No. 30000563 de fecha 1 de Diciembre de 2020, se transfiere a la "Fundación Wilson Galarza Campoverde e Hijos" por parte del "GAD Municipal Cumandá", por concepto de anticipo relativo al contrato signado como "CONSTRUCCION INSTALACION DE UN TECHADO (ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA E ILUMINACION) EN EL RECINTO CHALGUAYACU DEL CANTON CUMANDA", la cantidad de Usd. 22.329,56 (VEINTIDOSMIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 556/100).

Que, mediante Oficio No. 0130-GADM-OOPP-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, se emite el correspondiente criterio técnico sobre la situación actual referente al contrato para la "CONSTRUCCION INSTALACION DE UN TECHADO (ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA E ILUMINACION) EN EL RECINTO CHALGUAYACU DEL CANTON CUMANDA", donde se recomienda realizar los trámites pertinentes para actuar de acuerdo a lo señalado en el art. 94 y 95 de la LOSNCP referente a la terminación contractual, debido a las causales expuestas en el presente documento, así como la recuperación del anticipo realizado para la ejecución de la obra.





Que, con Memorando No. 090-GADMC-PS-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, se emite criterio jurídico relativo a la terminación unilateral del contrato signado como "CONSTRUCCION INSTALACION DE UN TECHADO (ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA E ILUMINACION) EN EL RECINTO CHALGUAYACU DEL CANTON CUMANDA", en cuya parte pertinente se manifiesta que "(...) *al determinarse técnicamente a través del Oficio No. 0130-GADM-OOPP-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, que se han configurado causales para dar por terminado unilateralmente dicho contrato, Procuraduría Síndica se suma a dicho criterio por considerarse que se cumplen además los parámetros legales respectivos, en cuyo caso, se recomienda emitir la correspondiente resolución administrativa para continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*".

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, la Secretaria de Concejo del GAD Municipal del Cantón Cumandá, procede a notificar el a la Fundación Galarza Campoverde e Hijos cumplimiento a lo dispuesto en el art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo COA, el documento Oficio Nro. GADMC-A-2021-05-112, respecto a la TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato emitido por la Sra. Eliana Medina, Alcaldesa del GADMC Cumandá, a esta notificación se adjunta: Original del Oficio Nro. GADMC-A-2021-05-112, copia certificada del Informe Económico No.07, Copias Certificadas del Informe técnico (oficio 199-GADM-OO.PP-2021, Copias Certificadas De Las Pólizas de Buen Uso de Anticipo y fiel cumplimiento de contrato.

Que con fecha 11 de junio de 2019, la señora Alcaldesa da a conocer en sesión De Concejo Municipal la notificación realizada a la a la Fundación Galarza Campoverde e Hijos respecto a la TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato, por incumplir los plazos establecidos en el contrato.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República y las leyes vigentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Terminar unilateralmente el contrato signado como "CONSTRUCCION INSTALACION DE UN TECHADO (ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA E ILUMINACION) EN EL RECINTO CHALGUAYACU DEL CANTON CUMANDA", suscrito el día 22 de junio de 2020 entre el "GAD Municipal Cumandá" y la "Fundación Wilson Galarza e Hijos", por encontrarse incurso en incumplimiento de las obligaciones contractuales, al tenor de lo dispuesto en los números 1), 3) y 6) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, así como en la Cláusula Décima Primera del Contrato, relativa a la Terminación Unilateral.

Artículo 2.- Se dispone a la "Fundación Wilson Galarza e Hijos" que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución de Terminación Unilateral, restituya al GAD Municipal Cumandá los valores entregados por concepto de anticipo no devengado y de multas en el caso de haberse generado, al amparo de los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento. En caso de incumplimiento se dispone la ejecución de





Garantías de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento del contrato según corresponda, entregado al referido contratista.

Artículo 3.- Se dispone a la Unidad de Sistemas del GAD Municipal Cumandá publicar la presente Resolución de Terminación Unilateral de Contrato en la Página Web de la Institución.

Artículo 4.- Disponer al Administrador del Contrato realizar la Notificación de la presente resolución a la "Fundación Wilson Galarza e Hijos" con RUC No. 09925034322001, a la cual se deberán adjuntar el Informe del Administrador del Contrato, así como el Informe Jurídico y Económico de multas en el caso de existir.

Artículo 5.- Notifíquese con esta resolución a la Dirección Financiera, a fin de que proceda con la ejecución correspondiente de las garantías otorgadas a favor del GAD Municipal Cumandá, relativas al contrato signado como "CONSTRUCCION INSTALACION DE UN TECHADO (ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA E ILUMINACION) EN EL RECINTO CHALGUAYACU DEL CANTON CUMANDA", suscrito el día 22 de junio de 2020.

Artículo 6.- De la ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente resolución, encárguese al Administrador y Fiscalizador del contrato denominado "CONSTRUCCION INSTALACION DE UN TECHADO (ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA E ILUMINACION) EN EL RECINTO CHALGUAYACU DEL CANTON CUMANDA", suscrito el día 22 de junio de 2020.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía a los 21 días del mes de junio de 2021.

Sra. Eliana Marisol Medina Mañay
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL CUMANDA



RAZON.- Siento como tal, que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 066-2021-GADMC-C que antecede fue emitida y suscrita en el día y hora señalados por la Señora Eliana Maribel Medina Mañay en su calidad de Alcaldesa del GAD Municipal Cumandá.

LO CERTIFICO.- GAD Municipal Cumandá, a los 21 días del mes de junio de 2021.



Ab. Sofía Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO

